

**Ley Nº 5469 - Decreto Nº 1525**  
**CRÉASE UNA COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EMPRESA**  
**CATAMARCA MINERA Y ENERGÉTICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CAMYEN S.E**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la Empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado, «CAMYEN S.E.», conforme a las disposiciones del Artículo 29° de la Ley Provincial N° 5354.

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión estará integrada por diez (10) miembros de ambas Cámaras, constituida por cinco (5) miembros de la Cámara de Senadores y por cinco (5) miembros de la Cámara de Diputados, respetando la proporción en la representación política.

**ARTÍCULO 3°.-** La Comisión nombrará sus autoridades: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, a simple pluralidad de sufragios. Dichas autoridades durarán en sus funciones hasta la siguiente renovación legislativa. La presidencia de la Comisión Bicameral de la CAMYEN deberá recaer en un Legislador o Legisladora propuesto por el Bloque político de oposición con mayor número de integrantes.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión Bicameral dictará su propio reglamento interno dentro del plazo de 30 días; nombrará a sus autoridades y tendrá la obligación de informar sobre la totalidad de la evolución y los resultados de su trabajo a ambas Cámaras Legislativas cada 90 (noventa) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Los informes de la Comisión Bicameral, así como los que resulten de los estudios, informes o auditorías realizadas a su pedido, serán de obligatoria difusión pública a través de Internet y comunicaciones a la prensa, sin restricciones ni demoras superiores a los 15 (quince) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Toda información relevante para el propósito de la Comisión, deberá ser puesta -de ser solicitada por la misma- a disposición de la Comisión Bicameral sin restricciones ni demoras superiores a los 10 (diez) días.

**ARTÍCULO 7°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**Registrada con el Nº 5469**

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:29:08

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa